En la noble y leal Villa de Vergara dia domingo doce de hebrero de mill y seiscientos y quarenta y cinco años estando juntos los señores alcalde y reximiento de la dicha villa y su jurisdicion en especial Juan perez de Artola segundo alcalde hordinario Pero lopez de Eguicaual teniente de sindico procurador general del dicho Juo. pz. de Artarguiaca rexor. de Stabi y Dom.o de Artiz 3º Jpo della = Juan perez de narbaiza y Juan perez de guren rexidores de la parrochia de oxirondo que son la maya parte del Reximiento y concejo de la dicha villa y su jurisdicion y estando asi juntos ante mi el escriuano del ayuntamiento se leyo en el una carta de la muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa su fecha en su diputacion de la noble y leal villa de Azpeytia a nueue deste mes y año y refrendada de Juan perez de Elorza y dize en relacion con la copia inclusa del a real carta que su magestad dios le guarde se ha seruido de escriuir a la prouincia su fecha en madrid a veynte de henero deste año refrendada del secretario don fernando Ruyz de contreras en que en la noticia de las preuenciones que el enemigo hace por la parte de bayona con animo de ymbadir esta frontera y en ese lo su magestad por la que a la prouincia que en lugar de los dozientos ynfantes que se le pide para el exercito de catalunia meta trescientos hombres en las placas de San Sebastian y fuenterrabia y que esten de guarnicion por quatro meses, harmados y socorridos por quenta de guipuzcoa y en la forma que mas largamente de la dicha real carta y la diputacion atendiendo a la grauedad de la materia propone junta para tierra a nuestra señora de olas para el dia viernes diez y siete deste mes a las diez horas de la mañana para que en ella se confiera y determine lo que mas fuere del seruicio de su magestad y conseruacion desta prouincia = Y leyda la dichas cartas acordaron los señores alcalde y reximiento se nombre procurador junteros que en nombre desta villa y su jurisdicion baya a asistir en la dicha junta y por quanto le tocaua la presente vez a la dicha parrochia de oxirondo = los dichos rexidores della en conformidad con el dicho señor alcalde nombraron por tal procurador juntero al dicho rexidor Juan perez de narbaiza = al qual se le hubo por nombrado todo el reximiento y se le otorgo poder aparte para ello y horden aron se le [illegible] de ynstruicion a horden acion del señor alcalde y lo firmaron los que sauian = esta do otorgaron,

Juan perez de Artola
Pº lopez de Eguicabal
Juan perez de narbaiza
Joan de Argarate

ante mi
Andres de Bereceybar

+

En este dia en el dicho ayuntamiento se leyo una carta de Juan perez de olariaga su fecha en Balladolid en tres deste mes y año por la qual auisa como hauia allegado a la dicha ciudad de buelta de madrid para efecto de poner corriente el pleyto que esta villa trata con Adrian de olaebreta alcauala en la chancilleria de aquella ciudad y da quenta del estado en que lo ha hallado y promete acudir a su solicitud como se esperaua de tal hijo y que yra hauisando de lo que se fuere ofreciendo = Y leyda el ayuntamiento acordo se le responda dandole las gracias de su puntualidad y cuydado y lo firmaron =

Juan perez de Artola
Pº lopez de Eguicabal
Juan perez de narbaiza
Joan de Argarate

ante mi
Andres de Bereceybar

En la noble y leal Villa de Vergara a veynte y dos dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y quarenta y cinco años estando juntos los señores alcalde y reximiento de la dicha villa y su jurisdicion como lo tienen de costumbre especial don Bernardo de Recalde alcalde hordinario Juan perez de Artola sindico procurador general Martin perez de Elcorobarrutia y Juan de Argarate rexidores del cuerpo desta villa Juan perez de Eguren rexidor de la parrochia de oxirondo que son la mayor parte del dicho concejo ante mi el escriuano fiel del ayuntamiento se leyo una carta de la diputacion de la muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa que reside en la noble y leal villa de Azpeytia de diez y nueue deste mes y año en que hauisa que la gente en corte la auerigua que su magestad haviendose seruido de nombrar por capitan general y juntamente corregidor desta prouincia al señor don Albaro de Ybarra de la consulta de guerra y por los ynconbenientes que antes de agora se a conocido de estar estas dos plazas en un mismo subjeto y para acudir y suplicar a su magestad para su reparo propone la diputacion junta particular para el dia sauado veynte y cinco deste a nuestra señora de olas = y conferido sobre ello se acordo nombrar procurador juntero y porque le tocaua esta vez a la dicha parrochia de oxirondo el dicho rexidor Juan perez de Eguren junto con el señor alcalde nombraron por tal procurador juntero a Juan perez de narbaiza asimismo rexidor de la dicha parrochia al qual el ayuntamiento le hubo por nombrado y le otorgo poder aparte y horden no se le de ynstruicion

A su ordenacion del señor alcalde = ansi lo decretaron y firmaron los que sabian =

Don Bernardo de Recalde — Juan P.º de Castella — Joan de Argarate

Ante mi
Andres de Berecibar

En la sala del ayuntamiento de la casa [illegible] de la noble y leal villa de Vergara a veinte y seis dias del mes de Abrill de mill y seiscientos y quarenta y [illegible] años estando juntos como lo tienen de costumbre los señores justicia y regimiento de la dicha villa y su jurisdicion especialmente don Bernardo de Recalde alcalde hordinario Juan perez de Castella sindico procurador general Martin perez de [illegible] Juan de Argarate regidores [illegible] de la villa Juan perez de Yguren Juan de [illegible] Domingo de [illegible] diputados de la villa Juan perez de Yguren y Juan de [illegible] diputados de la parrochia de [illegible] que son la mayor parte de [illegible] ante mi Andres de Berecibar escribano del ayuntamiento = El dicho señor alcalde propuso que la Junta general de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa se a de celebrar en la noble villa de Tolosa que comencara el dia de San Salvador [illegible] y por que el [illegible] esta proximo [illegible] que esta [illegible] a [illegible] de esta villa [illegible] de la dicha villa [illegible] diputado de la villa nombro por su procurador [illegible] que asista en la dicha junta en nombre de esta villa y su jurisdicion al dicho sindico Juan perez de Castella a quien todo el ayuntamiento le [illegible] nombrado y [illegible] poder en forma y firmaron los que sabian = testigos Juan perez de Yguren y Juan de [illegible] =

Don Bernardo de Recalde — Juan P.º de Castella — Joan de Argarate

Ante mi
Andres de Berecibar

En la sala del ayuntamiento de la casa [illegible] de la noble y leal villa de Vergara a veinte y un dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y cinco años se juntaron como lo tienen de costumbre los señores alcalde y regimiento y cavalleros hijosdalgo de la dicha villa y su jurisdicion especialmente Don Bernardo de Recalde alcalde hordinario Juan perez de Castella sindico procurador general Martin perez de [illegible] Juan de Argarate [illegible] regidores de la villa Juan perez de [illegible] Juan de Yguren [illegible] regidores de la parrochia de Oxirondo [illegible] diputados de ella [illegible] San Pedro de [illegible] Don Juan bautista [illegible] cavallero de la orden de [illegible] Martin de [illegible] Juan perez de [illegible] Domingo de [illegible] Domingo de [illegible] Andres perez de [illegible] Miguel martinez de [illegible] Juan [illegible] de [illegible] Martin [illegible] Phelippe de [illegible] Miguel de [illegible] Juan martinez de [illegible] San Juan de [illegible] Miguel de [illegible] Francisco de [illegible] Bernardino de [illegible] Juan de [illegible] Pedro [illegible] de gallaiztegui [illegible] Andres lopez de [illegible] Andres perez de [illegible] Diego de [illegible] Juan de [illegible] Francisco de [illegible] Miguel de [illegible] Juan [illegible] Pedro martinez [illegible] Miguel de [illegible] Juan de [illegible] Argarate Martin de Mendiola [illegible] de Yguren Domingo de [illegible] Juan de [illegible] Domingo de gallaiztegui [illegible] de [illegible] Domingo de [illegible] Juan [illegible]